



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 0195 -2021/MPHy

CARAZ; 12 JUL. 2021

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 00000745-2020, el Sr. Milla Lara Alberto Donato, solicita la devolución del Dinero efectuado por derecho de Licencia de Funcionamiento; el Informe Legal N° 318-2021-MPHy/05.10., de fecha 08 de julio del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 2º inciso 20) refiere que "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, el inciso 117.1 del artículo 117, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Derecho de petición administrativa, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 29, sobre Definición de procedimiento administrativo que establece que, **se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00000745-2020, el Sr. Alberto Donato Milla Lara, refiere que habiendo pagado por Licencia de Funcionamiento actualizado el 26 de Enero del 2016, y no ser habilitada, solicita su devolución por derecho (N° 001-00136130).

Que, mediante Informe N° 045-2020-MPHy/GATyR/URyOC/ETI, el Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, señala que al haber realizado la búsqueda en el Sistema con respecto a los pagos por Licencia de Funcionamiento, se constata que existe un recibo de caja N° 001-00186130 de fecha 29/01/2016, a nombre del Sr. Milla Lara





Alberto Donato, pago por: Licencia de Funcionamiento y otros S/ 109.70 Soles, que de acuerdo al TUPA Institucional, el recurrente deberá presentar la original del recibo de pago.



Que, mediante Informe N° 078-2021-MPHy/07.60, el Gerente de Transportes, refiere que se realizó la búsqueda en el Sub Sistema de Tramite documentario SIADSOFT, de esta entidad edil, encontrándose un expediente del administrado mencionado N° 00001106-2016, donde solicito su Licencia de Funcionamiento, asimismo, realizo la búsqueda correspondiente de los actuados del expediente en mención y se pudo ubicar en el acervo documentario pasivo, obra en su Gerencia, el Informe N° 024-201-MPH/CZ/G.T, de fecha 24 de Febrero del 2016, el cual se refiere que teniendo a la vista la Ordenanza 01-2012-MPH-CZ, en el artículo mencionado es Improcedente el pedido del Recurrente porque no cumple con los requisitos mínimos establecidos para la apertura de una estación de Ruta para el embarque y desembarque de pasajeros.



Que, de la revisión de los actuados, cabe señalar, que el Informe N° 024-201-MPH/CZ/G.T, de fecha 24 de Febrero del 2016, fue emitido a razón de la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentada por el Sr. Alberto Donato Milla Lara, a través del Expediente Administrativo N° 00001106-2016, la cual fue declarada Improcedente, por no cumplir con los requisitos mínimos que establecía la Ordenanza 01-2012-MPH-CZ.

Que, esto surte sus efectos cuando no son cumplidos por el administrado y es de advertirse que no ha cumplido con los requisitos, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 40 sobre Legalidad del procedimiento en su numeral 40.1 establece que Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos; numeral 40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, por lo tanto, de acuerdo a la solicitud de devolución de pago de los derechos cancelados para el Otorgamiento Licencia de Funcionamiento, ascendente S/ 109.70 Soles, pedido que no sería factible debido a que se llevado a cabo dentro de los cauces normales y un debido procedimiento administrativo conforme lo prevé el artículo 29 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además está demostrada que se ha iniciado el trámite de licencia y se ha realizado los tramites respectivo para su emisión.

Que, mediante el informe Legal N° 318-2021-MPHy/05.10 de fecha 08 de julio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha visto por conveniente, que se proceda a emitir el acto resolutive que Declara Improcedente la solicitud de Devolución del Pago de los derechos cancelados para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, presentado por el Sr. Alberto Donato Milla Lara.





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MPHY.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Devolución del Pago de los derechos cancelados para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, presentado por el Sr. ALBERTO DONATO MILLA LARA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, para el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL

